



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD. 08001405300920230090600

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

Barranquilla, 19 de diciembre del 2023

BENILDA MARIA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., diecinueve (19) de diciembre dos mil veintitrés (2023). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; **YUNEYME ALICIA CHARRIS HERNANDEZ identificada con C.C. N° 22.737.593** y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con NIT: 899.999.284-4**, Por la suma de **\$4.239.229,37**, por concepto de cuotas de capital vencidas, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.
2. Por la suma de **\$514.477,35**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de abril de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.89% E.A., exigibles desde el 6 de abril de 2023.
3. Por la suma **\$518.811,08**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de mayo de
4. 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.89% E.A., exigibles desde el 6 de mayo de 2023.
5. Por la suma de **\$523.181,32**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de junio de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.89% E.A., exigibles desde el 6 de junio de 2023.
6. Por la suma de **\$527.588,38**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.89% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2023.
7. Por la suma de **\$532.032,56**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de agosto de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.89% E.A., exigibles desde el 6 de agosto de 2023.
8. Por la suma de **\$536,514,17**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.89% E.A., exigibles desde el 6 de septiembre de 2023.
9. Por la suma de **\$541.033,54**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de octubre de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.89% E.A., exigibles desde el 6 de octubre de 2023.



10. Por la suma de **\$545,590,97**, por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2023. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 15.89% E.A., exigibles desde el 6 de noviembre de 2023.
11. Por la suma de **\$42.712.892,89**, por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G. del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda.
12. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 15.89% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.
13. Por la suma de **\$3.040.625,51**, Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 10.59% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, y que se discriminan de la siguiente manera.
14. Por la suma de **\$395.504,51**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de abril de 2023. Periodo de causación del 6 de marzo de 2023 al 5 de abril de 2023.
15. Por la suma de **\$391.170,78**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de mayo de 2023. Periodo de causación del 6 de abril de 2023 al 5 de mayo de 2023.
16. Por la suma de **\$386.800,54**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de junio de 2023. Periodo de causación del 6 de mayo de 2023 al 5 de junio de 2023.
17. Por la suma de **\$382.393,48**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2023. Periodo de causación del 6 de junio de 2023 al 5 de Julio de 2023.
18. Por la suma de **\$377.949,30**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de agosto de 2023. Periodo de causación del 6 de Julio de 2023 al 5 de agosto de 2023.
19. Por la suma de **\$373.4676,69**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de septiembre de 2023. Periodo de causación del 6 de agosto de 2023 al 5 de septiembre de 2023.
20. Por la suma de **\$368.948,32**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de octubre de 2023. Periodo de causación del 6 de septiembre de 2023 al 5 de octubre de 2023.
21. Por la suma de **\$364.390,89**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de noviembre de 2023. Periodo de causación del 6 de octubre de 2023 al 5 de noviembre de 2023.
22. Suma (s) que deberá (n) cancelar el (los) demandado (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con los intereses moratorios causados y que se causen sobre la suma de capital señalada hasta la cancelación de la deuda.
23. Notifíquese éste auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles



siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.-

24. Decrétese el embargo y secuestro del inmueble con garantía real, identificada con matrícula inmobiliaria **Nº. 040-239901**, Ubicado en la Carrera 4 No. 33E-47 de esta ciudad, de propiedad de la demandada **YUNEYME ALICIA CHARRIS HERNANDEZ identificada con C.C. Nº 22.737.593**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
25. Líbrese el oficio respectivo.
26. Reconocer al Dr. (a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.**, actuando como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.
27. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449acd853056b9263a4db98ccb9db54b5870ce5c0af0c08f669aeb26a3d234be**

Documento generado en 19/12/2023 04:06:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**